

Observatorio de causas judiciales

- 1. EXPEDIENTE N°:** 212/2023
- 2. CARÁTULA:** “YUDITH CATALINA FERREIRA Y OTROS SOBRE ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO (LEY 2523/2004) Y OTROS”
- 3. HECHOS PUNIBLES:** Asociación criminal, producción de documentos no auténticos, administración en provecho propio (Ley 2523/2004), lesión de confianza
- 4. AGENTES FISCALES:** Abg. Luis Amado Coronel, Abg. Fredy Fernández y Abg. Teresilde Fernández Álvarez
- 5. DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Karen Rocío Morel, Abg. Ma. Lilian Elizabeth Medina Ferreira, Abg. Richard Báez, Abg. Nelson Gómez Arévalos, Abg. Alan Rodríguez, Abg. José Prieto y Abg. Laura Ávalos
- 6. DEFENSOR PÚBLICO:** Abg. Carlos Arce
- 7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno a cargo del Abg. Rodrigo Enmanuel Estigarribia
- 7. PROCESADOS:** Yudyth Catalina Ferreira de Medina, Bárbara Analiz Schmied Quintana, Diosnel Amílcar Quintana Vázquez, Kevin de Jesús Centurión Benítez, Sergio Daniel González Bareiro, Jorge Bogado Cabrera, Cesar Esteban Jara Matto, Christian Rafael Urunaga Lugo, Azucena Bettina Amarilla.
- 8. ACTA DE IMPUTACIÓN:** 23/09/2024
- 9. ACTA DE ACUSACIÓN:** 22/03/2025
- 10. ETAPA PROCESAL:** Pendiente de realización de audiencia preliminar.
- 11. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Providencia de fecha 26 de setiembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “*En atención a la imputación n.º 27 de fecha 23 de septiembre de 2024, formulada por el agente fiscal Luis Amado Coronel de la ciudad de Puerto Casado Unidad Penal N° 2 y de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 302 y 303 del CPP y lo previsto en la Acordada N.º 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia el juzgado resuelve: Tener por recibida el acta de referencia y, consecuencia, tener por iniciado el procedimiento en contra de las siguientes personas: 1. Yudyth Catalina Ferreira De Medina, por la comisión de los supuestos hechos punibles previstos en los arts. 8 inc. 1ro de la ley 2523/04 (Administración en Provecho propio); art. 192 inc. 1º y 2º (lesión de confianza), art. 239 inc. 1º numeral 1 (Asociación Criminal y art. 246 inc. 1º segunda alternativa, (Producción de documentos no auténticos, modalidad uso), todas en concordancia con el art. 29 (autoría) y art. 70 (concurso) del código penal. 2. Bárbara Analiz Schmied Quintana con cedula de identidad n.º 4.277.235 por la comisión de los supuestos hechos punibles previstos en los arts. 8 inc. 1ro de la ley 2523/04 (Administración en Provecho propio); art. 192 inc. 1º y 2º (lesión de confianza), art. 239 inc. 1º numeral 2 segunda alternativa (Asociación Criminal) en concordancia con el art. 31 y 70 del código penal. 3. Diosnel Amílcar Quintana Vázquez por la comisión de los supuestos hechos punibles previstos en los arts. 192 inc. 1º y 2º (lesión de confianza), art. 239 inc. 1º numeral 2 segunda alternativa (Asociación Criminal) en concordancia con el 31, en cuanto al art. 246 inc. 1º*

segunda alternativa (Producción de documentos no auténticos, modalidad uso), es en concordancia con el art. 29 y 70 del código penal. 4. Kevin de Jesús Centurión Benítez por la comisión de los supuestos hechos punibles previstos en los arts. 192 inc. 1° y 2° (lesión de confianza), art. 239 inc. 1° numeral 2 segunda alternativa (Asociación Criminal) en concordancia con el art. 31, en cuanto al art. 246 inc. 1° segunda alternativa (Producción de documentos no auténticos, modalidad uso) es en concordancia con el art. 29 y 70 del código penal. 5. Sergio Daniel González Bareiro por la comisión de los supuestos hechos punibles previstos en los arts. 192 inc. 1° y 2° (lesión de confianza) y 239 inc. 1° numeral 2 segunda alternativa (Asociación Criminal), en concordancia con el art. 31 y 70 del código penal. 6. Jorge Bogado Cabrera por la comisión del supuesto hecho punible previsto en el art. 192 inc. 1° y 2° (lesión de confianza) en concordancia con el art. 31 del código penal. 7. Cesar Esteban Jara Matto por la comisión del supuesto hecho punible previsto en el art. 192 inc. 1° y 2° (lesión de confianza) en concordancia con el art. 31 del código penal. 8. Azucena Bettina Amarilla por la comisión del supuesto hecho punible previsto en el art. 192 inc. 1° y 2° (lesión de confianza) en concordancia con el art. 31 del código penal. 9. Christian Rafael Urunaga Lugo por la comisión del supuesto hecho punible previsto en el art. 192 inc. 1° y 2° (lesión de confianza) en concordancia con el art. 31 del código penal. Fijar como fecha para la presentación del requerimiento conclusivo el día 23 de marzo de 2025. Ordenar el registro en los libros de secretaría. Señalar audiencia para que comparezcan a los efectos de lo previsto en los artículos 242 y 304 del C.P.P., a ser sustanciada ante esta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital, teniendo en cuenta la siguiente descripción: El día 10 de octubre de 2024 a las 08:00 hs; los imputados: 1. Yudith Catalina Ferreira De Medina, 2. Bárbara Analiz Schmied Quintana, 3. Diosnel Amílcar Quintana Vázquez, El día 10 de octubre de 2024 a las 10:00 hs; los imputados: 4. Kevin de Jesús Centurión Benítez 5. Sergio Daniel González Bareiro 6. Jorge Bogado Cabrera. El día 11 de octubre de 2024 a las 08:00 hs; los imputados: 7. Cesar Esteban Jara Matto 8. Azucena Bettina Amarilla 9. Christian Rafael Urunaga Lugo Notificar a los intervinientes.”

- Por A.I. Nro. 413 de fecha 11 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “1. **Reconocer** la personería de la abogada **Karen Rocío Maciel, con Matrícula C.S.J. N.º 33.940** en representación de la procesada **Yudyth Catalina Ferreira de Medina, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, y procédase a su vinculación informática al sistema Judisoft. 2. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Yudyth Catalina Ferreira de Medina, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de Administración en Provecho Propio previsto en el artículo 8 inciso 1° de la Ley 2523/04, lesión de confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1° y 2°, Asociación Criminal previsto en el artículo 239 inciso 1° numeral 1, y Producción de documentos no auténticos, modalidad uso, previsto en el artículo 246 inciso 1° segunda alternativa, todas en concordancia con el artículo 29 (autoría) y artículo 70 del Código Penal, de conformidad a lo referido por los agentes fiscales en virtud a la imputación n.º 27 de fecha 23 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 23 de setiembre de 2024. 3. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 4. Imponer a la imputada Yudyth Catalina Ferreira de Medina; las siguientes medidas cautelares: 4.1. La obligación de comparecer en forma trimestral del 01 al 05 ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 4.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4.3. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico. 4.4. Prohibición de comunicarse con los testigos; 4.5 Caución real del inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe**

negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4.6 Intimar a la imputada Yudyth Catalina Ferreira de Medina, para que en el plazo de 15 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 5. Trabajar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 411 de fecha 11 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: “**1. Reconocer** la personería de la abogada **Karen Roció Maciel, con Mat. C.S.J. N.º 33.940**, en representación de la procesada **Bárbara Analiz Schmied Quintana**. **2. Tipificar** provisoriamente la conducta de la imputada **Bárbara Analiz Schmied Quintana**, por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los arts. 8 inc. 1ro de la ley 2523/04 (Administración en Provecho propio) en concordancia con el art. 29 del código penal; art. 192 inc. 1º y 2º (lesión de confianza), art. 239 inc. 1º numeral 2 segunda alternativa (Asociación Criminal) en concordancia con el art. 31 y 70 del código penal., del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo referido por el agente fiscal en virtud a la imputación n.º 27 de fecha 23 de septiembre de 2024. **3. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva** solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento de la imputada al presente proceso. **4. Imponer** a la imputada **Bárbara Analiz Schmied Quintana**, las siguientes medidas cautelares: **4.1** La obligación de comparecer en forma trimestral del 01 al 05 ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; **4.2** La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; **4.3** La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico. **4.4** Prohibición de comunicarse con los testigos; **4.5** Caución real del inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. **4.6** Intimar a la imputada **Bárbara Analiz Schmied Quintana**, para que en el plazo de 15 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. **5.** Trabajar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. **6.** Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. **7.** Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”.

- Por A.I. Nro. 412 de fecha 11 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: “**1. Reconocer** la personería del abogado **Nelson Luis Gómez Arévalos, con Matrícula C.S.J. N.º 22.873**, en representación del procesado **Jorge Bogado Cabrera**. **2. Tipificar** provisoriamente la conducta del imputado **Jorge Bogado Cabrera, con cedula de identidad n.º 3.786.591** por su participación en la supuesta comisión del hecho punible previsto en el art. 192 inc. 1º y 2º (**lesión de confianza**) en concordancia con el art. 31 del código penal, de conformidad a lo referido por el agente fiscal en virtud a la imputación n.º 27 de fecha 23 de septiembre de 2024. **3. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva** solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. **4. Imponer** al imputado **Jorge Bogado Cabrera, con cedula de identidad n.º 3.786.591**; las siguientes medidas cautelares: **4.1** La obligación de comparecer en forma trimestral del 01 al 05 ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; **4.2** a

obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4.3 La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico. 4.4 Prohibición de comunicarse con los testigos; 4.5 Caución real del inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble, hasta cubrir la suma de guaraníes Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 7. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.

- Por A.I. Nro. 415 de fecha 11 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos Segundo Turno, resolvió: “**1. Reconocer la personería de la abogada Karen Rocío Maciel, con Mat. C.S.J. N.º 33.940, en representación del procesado Diosnel Amílcar Quintana Vázquez. 2. Tipificar** provisoriamente la conducta del imputado **Diosnel Amílcar Quintana Vázquez** dentro de lo previsto en los arts. 192 inc. 1º y 2º (lesión de confianza), art. 239 inc. 1º numeral 2 segunda alternativa (Asociación Criminal) en concordancia con el 31, en cuanto al art. 246 inc. 1º segunda alternativa (Producción de documentos no auténticos, modalidad uso), es en concordancia con el art. 29 y 70 del código penal. **3. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva** solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. **4. Imponer a la imputado Diosnel Amílcar Quintana Vázquez, las siguientes medidas cautelares: 4.1. La obligación de comparecer en forma trimestral del 01 al 05 ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 4.2La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4.3La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico. 4.4Prohibición de comunicarse con los testigos; 4.5Caución real del inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4.6Intimar al imputado Diosnel Amílcar Quintana Vázquez, para que en el plazo de 15 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 5. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 6. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 7. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.**

- Por A.I. Nro. 416 de fecha 11 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “**1. Reconocer la personería del abogado Nelson Luis Gómez Arévalos, con Matrícula C.S.J. N.º 22.873 en representación del procesado Sergio Daniel González Bareiro, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, y procédase a su vinculación informática al sistema Judisoft. 2. Tipificar** provisoriamente la conducta del imputado **Sergio Daniel González Bareiro** habría participado en los supuestos hechos punibles de **lesión de confianza**, previsto en el artículo 192 inciso 1º y 2º, **Asociación Criminal** previsto en el artículo 239 inciso 1º numeral 1, en concordancia con el artículo 31 y artículo 70 del Código Penal, de conformidad a lo referido por el agente fiscal en virtud al la imputación n.º 27 de fecha 23 de setiembre de 2024 e ingresada formalmente el 23 de setiembre de 2024. **3. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva** solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado

por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. **4. Imponer al imputado Sergio Daniel González Bareiro, las siguientes medidas cautelares:** 4.1. La obligación de comparecer en forma trimestral del 01 al 05 ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 4.2. La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 4.3. La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico. 4.4. Prohibición de comunicarse con los testigos; 4.5 Caución real del inmueble individualizado como: Finca N° 18.774, con padrón 1.390, del Dpto. de Alto Paraguay, Distrito de Carlos Casado, inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, propiedad a nombre de los señores Ceferino Medina Martínez y Yudith Catalina Ferreira de Medina, hasta cubrir la suma de guaraníes Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 4.6 Intimar al imputado Sergio Daniel González Bareiro, para que en el plazo de 15 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 5. Trabajar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 420 de fecha 12 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Cesar Esteban Jara Matto, por su participación en la supuesta comisión del hecho punible previsto en el art. 192 inc. 1º y 2º (lesión de confianza) en concordancia con el art. 31 del código penal, de conformidad a lo referido por el agente fiscal en virtud a la imputación n.º 27 de fecha 23 de septiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Cesar Esteban Jara Matto; las siguientes medidas cautelares: 3.1 La obligación de comparecer en forma trimestral del 01 al 05 ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2 La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3 La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico. 3.4 Prohibición de comunicarse con los testigos; 3.5 Caución real del inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3.6 Intimar al imputado Cesar Esteban Jara Matto, para que en el plazo de 15 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 4. Trabajar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000), bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 421 de fecha 12 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputada Azucena Bettina Amarilla dentro de lo previsto en el art. 192 inc. 1º y 2º (lesión de confianza) en concordancia con el art. 31 del código penal. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputada al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Azucena Bettina Amarilla, las siguientes

*medidas cautelares: 3.1 La obligación de comparecer en forma trimestral del 01 al 05 ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2 La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3 La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico. 3.4 Prohibición de comunicarse con los testigos; 3.5 Caución real del inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes **Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3.6 Intimar al imputada **Azucena Bettina Amarilla**, para que en el plazo de 15 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes **Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 5. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 6. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.*

- Por A.I. Nro. 430 de fecha 4 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: **“1. Aclarar, el auto interlocutorio n.º 420 del 12 de octubre de 2024, en relación al número de finca, en consecuencia, queda establecida de la siguiente forma; 1. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Cesar Esteban Jara Matto, por su participación en la supuesta comisión del hecho punible previsto en el art. 192 inc. 1º y 2º (lesión de confianza) en concordancia con el art. 31 del código penal, de conformidad a lo referido por el agente fiscal en virtud a la imputación n.º 27 de fecha 23 de septiembre de 2024. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer al imputado Cesar Esteban Jara Matto; las siguientes medidas cautelares: 3.1 La obligación de comparecer en forma trimestral del 01 al 05 ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 3.2 La obligación de comunicar al juzgado la salida y entrada al país; 3.3 La obligación de comunicar el cambio de domicilio y número telefónico. 3.4 Prohibición de comunicarse con los testigos; 3.5 Caución real del inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes **Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 3.6 Intimar al imputado Cesar Esteban Jara Matto, para que en el plazo de 15 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. 4. Trabrar embargo preventivo sobre el inmueble individualizado, hasta cubrir la suma de guaraníes **Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. 2. Librar, oficios a sus efectos y cumplimiento. 3. Anotar, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...”**

- Por A.I. Nro. 431 de fecha 4 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: **“1. Aclarar, el auto interlocutorio n.º 421 del 12 de octubre de 2024, en relación al número de finca, en consecuencia, queda establecida de la siguiente forma; 1. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Azucena Bettina Amarilla, dentro de lo previsto en el art. 192 inc. 1º y 2º (lesión de confianza) en concordancia con el art. 31 del código penal. 2. Hacer Lugar a la aplicación de las Medidas Alternativas a la Prisión Preventiva solicitada por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Procesal Penal, modificado por ley n.º 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. 3. Imponer a la imputada Azucena Bettina Amarilla; las siguientes medidas cautelares: 3.1 La obligación de comparecer en forma trimestral del 01 al 05 ante este juzgado, a fin de firmar**

el libro de comparecencia correspondiente; **3.2 La obligación de comunicar** al juzgado la salida y entrada al país; **3.3 La obligación de comunicar** el cambio de domicilio y número telefónico. **3.4 Prohibición** de comunicarse con los testigos; **3.5 Caución real** del inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes **Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. **3.6 Intimar** a la imputada **Azucena Bettina Amarilla**, para que en el plazo de 15 días hábiles presente el informe de las condiciones de dominio del inmueble ofrecido. **4. Trabar** embargo preventivo sobre el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes **Doscientos cincuenta millones (Gs. 250.000.000)**, bajo apercibimiento de revocarse las medidas en caso de recibir informe negativo por parte de la Dirección General de los Registros Públicos. **2. Librar**, oficios a sus efectos y cumplimiento. **3. Anotar**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 443 de fecha 11 de noviembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “**I. Tipificar** provisoriamente la conducta del imputado Kevin De Jesús Centurión Benítez, conforme a lo estipulado en el artículo arts. 192 inc. 1° y 2° (lesión de confianza), art. 239 inc. 1° numeral 2 segunda alternativa (Asociación Criminal) en concordancia con el art. 31, en cuanto al art. 246 inc. 1° segunda alternativa (Producción de documentos no auténticos, modalidad uso) es en concordancia con el art. 29 y 70 del código penal. **II. Hacer lugar** a la aplicación de las Medidas Alternativas A La Prisión Preventiva solicitadas por el Ministerio Público y en la audiencia de referencia por la defensa técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del Código Procesal Penal, modificada por ley n. ° 6350/2019, a los efectos de garantizar el sometimiento del imputado al presente proceso. **III. Imponer** al imputado Kevin De Jesús Centurión Benítez, las siguientes medidas cautelares: 1. La obligación de comparecer de forma trimestral entre el 1 al 5 del mes correspondiente ante este juzgado, a fin de firmar el libro de comparecencia correspondiente; 2. La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa; 3. La comunicación previa del cambio de domicilio denunciado en autos; 4. La prohibición de salida del país, sin previa autorización de este Juzgado de garantías. **IV. Anotar**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 8 de fecha 3 de febrero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “**I. Reconocer** la personería de la abogada **Laura Avalos**, con matrícula **C.S.J. N.° 33.589**, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado **Christian Rafael Urunaga Lugo**. **II. Tipificar** provisoriamente la conducta del imputado **Christian Rafael Urunaga Lugo** por la supuesta comisión del hecho punible previstos en los artículos 192 inc. 1° y 2° (lesión de confianza) en concordancia con el artículo 31 del código penal. **III. Decretar** la Prisión Preventiva en contra del imputado **Christian Rafael Urunaga Lugo**, quien pasara a guardar reclusión en la Penitenciaría Regional de Pedro Juan Caballero, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado Penal de Garantías. **IV. Librar**, los oficios correspondientes. **V. Anotar**, registrar, notificar y remitir una copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 27 de febrero de 2025, el Agente Fiscal de Puerto Casado Abg. Fredy Fernández, requirió prorroga extraordinaria.

- Por A.I. Nro. 37 de fecha 6 de marzo de 2025, el Tribunal de Apelación Primera Sala de Delitos Económicos y Crimen Organizado de la Capital, resolvió: “1) **Declarar** la incompetencia del Tribunal de Apelación Primera Sala de Delitos Económicos y Crimen Organizado por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2) **Remitir** el presente proceso para el estudio de los recursos interpuestos al Tribunal de Apelación Penal que resulte competente en la ciudad de Puerto Casado. 3) **REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación

electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Requerimiento fiscal nro. 29 de fecha 22 de marzo de 2025, la Agente Fiscal Teresilde Fernández Álvarez, requirió sobreseimiento provisional.
- Providencia de fecha 24 de marzo de 2025, por el cual el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dictó cuanto sigue: *“En atención al sobreseimiento provisional N.º 29 de fecha 24 de marzo de 2025, presentado por la agente fiscal Teresilde Fernández Álvarez; el juzgado resuelve convocar a audiencia preliminar para el día 10 de abril de 2025 a las 08:30 deberán comparecer las siguientes personas: 1. Yudith Catalina Ferreira De Medina, 2. Bárbara Analiz Schmied Quintana, 3. Diosnel Amílcar Quintana Vázquez, 4. Kevin de Jesús Centurión Benítez, 5. Sergio Daniel González Bareiro, 6. Jorge Bogado Cabrera, 7. Cesar Esteban Jara Matto, 8. Azucena Bettina Amarilla y 9. Christian Rafael Urunaga Lugo Cabe mencionar, que deberán acudir acompañados de sus defensas técnicas. La audiencia se sustanciará ante este juzgado en el 4º Piso, torre norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de la capital. Notificar a las partes.”.*
- Por A.I. Nro. 67 de fecha 10 de abril de 2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: *“1. Reconocer la personería de la abogada Maria Lilian Elizabeth Medina Ferreira, con matrícula C.S.J. N.º 55.134, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación de la procesada Yudyth Catalina Ferreira de Medina. 2. Reconocer la personería del abogado Alan Rodríguez Cabañas, con matrícula C.S.J. N.º 67.672, en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente en la presente causa en representación del procesado Jorge Bogado de Cabrera. 3. No hacer lugar al incidente de sobreseimiento definitivo planteado por las defensas de los siguientes procesados: 4) Kevin de Jesús Centurión Benítez, 6) Jorge Bogado Cabrera. 4. Hacer lugar al Sobreseimiento Provisional, requerido por la agente fiscal Teresilde Fernández Álvarez, según Requerimiento Fiscal N° 29 de fecha 22 de marzo de 2025, a favor de Yudyth Catalina Ferreira de Medina, Bárbara Analiz Schmied Quintana, Diosnel Amílcar Quintana Vázquez, Kevin de Jesús Centurión Benítez, Sergio Daniel González Bareiro, Jorge Bogado Cabrera, Cesar Esteban Jara Matto, Azucena Bettina Amarilla, Christian Rafael Urunaga Lugo en relación a la presente causa. 5. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Yudyth Catalina Ferreira de Medina por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles de Administración en Provecho Propio previsto en el artículo 8 inciso 1º de la Ley 2523/04, lesión de confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1º y 2º, Asociación Criminal previsto en el artículo 239 inciso 1º numeral 1, y Producción de documentos no auténticos, modalidad uso, previsto en el artículo 246 inciso 1º segunda alternativa, todas en concordancia con el artículo 29 (autoría) y artículo 70 del Código Penal. 6. Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Bárbara Analiz Schmied Quintana por su participación en la supuesta comisión de los hechos punibles previstos en los artículos 8 inciso 1ro de la ley 2523/04 (Administración en Provecho propio) en concordancia con el artículo 29 del código penal; artículo 192 inciso 1º y 2º (lesión de confianza), artículo 239 inciso 1º numeral 2 segunda alternativa (Asociación Criminal) en concordancia con el artículo 31 y 70 del código penal, del mismo cuerpo legal. 7. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Diosnel Amílcar Quintana Vázquez dentro de lo previsto en los artículos 192 inciso 1º y 2º (lesión de confianza), artículo 239 inciso 1º numeral 2 segunda alternativa (Asociación Criminal) en concordancia con el 31, en cuanto al artículo 246 inciso 1º segunda alternativa (Producción de documentos no auténticos, modalidad uso), es en concordancia con el artículo 29 y 70 del código penal. 8. Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Kevin De Jesús Centurión Benítez, conforme a lo estipulado en el artículo 192 inciso 1º y 2º (lesión de confianza), artículo 239 inciso 1º numeral 2 segunda alternativa (Asociación Criminal) en concordancia con el artículo 31, en cuanto al artículo 246 inciso 1º segunda alternativa (Producción de documentos no*

auténticos, modalidad uso) es en concordancia con el artículo 29 y 70 del código penal. **9.** Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Sergio Daniel González Bareiro habría participado en los supuestos hechos punibles de lesión de confianza, previsto en el artículo 192 inciso 1° y 2°, Asociación Criminal previsto en el artículo 239 inciso 1° numeral 1, en concordancia con el artículo 31 y artículo 70 del Código Penal. **10.** Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Jorge Bogado Cabrera, por la supuesta comisión del hecho punible previsto en el artículo 192 inciso 1° y 2° (lesión de confianza) en concordancia con el artículo 31 del código penal. **11.** Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Cesar Esteban Jara Matto por la supuesta comisión del hecho punible previsto en el artículo 192 inciso 1° y 2° (lesión de confianza) en concordancia con el artículo 31 del código penal. **12.** Tipificar provisoriamente la conducta de la imputada Azucena Bettina Amarilla por la supuesta comisión dentro de lo previsto en el artículo 192 inciso 1° y 2° (lesión de confianza) en concordancia con el artículo 31 del código penal. **13.** Tipificar provisoriamente la conducta del imputado Christian Rafael Urunaga Lugo por la supuesta comisión del hecho punible previstos en los artículos 192 inciso 1° y 2° (lesión de confianza) en concordancia con el artículo 31 del código penal. **14.** Levantar las medidas cautelares impuestas a Yudyth Catalina Ferreira de Medina, Bárbara Analiz Schmied Quintana, Diosnel Amilcar Quintana Vázquez, Kevin de Jesús Centurión Benítez, Sergio Daniel González Bareiro, Jorge Bogado Cabrera, Cesar Esteban Jara Matto, Azucena Bettina Amarilla, Christian Rafael Urunaga Lugo relacionadas exclusivamente a esta causa. **15.** Ordenar las diligencias expuestas en el considerando de la presente resolución. **16.** Librar oficios a la Comandancia de la Policía Nacional y al director general de Migraciones para su registro correspondiente. **17.** Poner a disposición del Ministerio Público en secretaría del juzgado los tomos de la carpeta de investigación fiscal para su retiro en virtud de lo resuelto en esta resolución. **18.** Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.

12. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por A.I. Nro. 62 de fecha 15 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “1. Ordenar la reapertura de la presente investigación a Yudyth Catalina Ferreira De Medina, en base a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. 2. Hacer lugar al planteamiento del Ministerio Público. 3. Declarar la extinción de la acción de conformidad al artículo 25 n° 1. del C.P.P. 4. Sobreseer definitivamente a favor de Yudyth Catalina Ferreira De Medina, de conformidad al artículo 359 del C.P.P numeral 3. 5. Librar, los oficios correspondientes. 6. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.

- Por A.I. Nro. 69 de fecha 20 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías, especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “1. Ordenar la reapertura de la presente investigación a Bárbara Analiz Schmied Quintana, Diosnel Amilcar Quintana Vázquez, Kevin de Jesús Centurión Benítez, Sergio Daniel González Bareiro, Jorge Bogado Cabrera, Cesar Esteban Jara Matto, Azucena Bettina Amarilla, Christian Rafael Urunaga Lugo, en base a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. 2. Téngase por presentado el requerimiento fiscal N° 21 de fecha 10 de abril de 2026 presentado por la agente fiscal Teresilde Fernández en virtud del cual presenta acusación y solicita la apertura a juicio oral y público en relación a: 1) Bárbara Schmied por los hechos de Administración en Provecho propio - art. 8 inc. 1ro de la ley 2523/04; Lesión de Confianza - art. 192 inc. 1° y 2°, Asociación Criminal -art. 239 inc. 1° numeral 2 segunda alternativa - en concordancia con el art 31 y 70 del código penal. 2) Diosnel Quintana por los hechos de Lesión de Confianza - art. 192 inc. 1° y 2°, Asociación Criminal art. 239

inc. 1º numeral 2 segunda alternativa en concordancia con el art 31; Producción de documentos no auténticos, modalidad uso - art. 246 inc. 1º segunda alternativa en concordancia con el art 29 y 70 del código penal. 3) Kevin Centurión por los hechos de Lesión de Confianza - art. 192 inc. 1º y 2º, Asociación Criminal -art. 239 inc. 1º numeral 2 segunda alternativa en concordancia con el art 31, Producción de documentos no auténticos, modalidad uso - art. 246 inc. 1º segunda alternativa - en concordancia con el art 29 y 70 del código penal. 4) Sergio González por los hechos de Lesión de Confianza - arts. 192 inc. 1º y 2º y Asociación Criminal - art. 239 inc. 1º numeral 2 segunda alternativa, en concordancia con el art. 31 y 70 del código penal. 5) Jorge Bogado por los hechos de Lesión de Confianza – art. 192 inc. 1 y 2, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal. 6) Cesar Jara por los hechos de Lesión de Confianza – art. 192 inc. 1 y 2, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal. 7) Azucena Amarilla por los hechos de Lesión de Confianza – art. 192 inc. 1 y 2, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal. 8) Christian Urunaga por los hechos de Lesión de Confianza – art. 192 inc. 1 y 2, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal. 3. Poner a disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días, en consecuencia; 4. Señalar audiencia para los días 25, 26 y 27 de junio de 2026, a las 08:30 horas, a los efectos previstos en el artículo 352 del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4º Piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. 5. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.

- Por A.I. Nro. 72 de fecha 20 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, resolvió: “1. Aclarar, el auto interlocutorio n.º 69 de fecha 20 de abril de 2026, quedando establecida de la siguiente forma: “... 2. Ordenar la reapertura de la presente investigación a Bárbara Analiz Schmied Quintana, Diosnel Amílcar Quintana Vázquez, Kevin de Jesús Centurión Benítez, Sergio Daniel González Bareiro, Jorge Bogado Cabrera, Cesar Esteban Jara Matto, Azucena Bettina Amarilla, Christian Rafael Urunaga Lugo, en base a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. 3. Téngase por presentado el requerimiento fiscal N° 21 de fecha 10 de abril de 2026 presentado por la agente fiscal Teresilde Fernández en virtud del cual presenta acusación y solicita la apertura a juicio oral y público en relación a; 1) Bárbara Schmied por los hechos de Administración en Provecho propio - art. 8 inc. 1ro de la ley 2523/04; Lesión de Confianza - art. 192 inc. 1º y 2º, Asociación Criminal -art. 239 inc. 1º numeral 2 segunda alternativa – en concordancia con el art 31 y 70 del código penal. 2) Diosnel Quintana por los hechos de Lesión de Confianza - art. 192 inc. 1º y 2º, Asociación Criminal art. 239 inc. 1º numeral 2 segunda alternativa en concordancia con el art 31; Producción de documentos no auténticos modalidad uso - art. 246 inc. 1º segunda alternativa en concordancia con el art 29 y 70 del código penal. 3) Kevin Centurión por los hechos de Lesión de Confianza - art. 192 inc. 1º y 2º, Asociación Criminal -art. 239 inc. 1º numeral 2 segunda alternativa en concordancia con el art 29 y 70 del código penal. 4) Sergio González por los hechos de Lesión de Confianza - arts. 192 inc. 1º y 2º y Asociación Criminal - art. 239 inc. 1º numeral 2 segunda alternativa, en concordancia con el art. 31 y 70 del código penal. 5) Jorge Bogado por los hechos de Lesión de Confianza – art. 192 inc. 1 y 2, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal. 6) Cesar Jara por los hechos de Lesión de Confianza – art. 192 inc. 1 y 2, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal. 7) Azucena Amarilla por los hechos de Lesión de Confianza – art. 192 inc. 1 y 2, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal. 8) Christian Urunaga por los hechos de Lesión de Confianza – art. 192 inc. 1 y 2, en concordancia con el Art. 31 del Código Penal. 4. Poner a disposición de las partes las actuaciones realizadas durante la investigación, a fin de que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días, en consecuencia; 5. Señalar audiencia para los días 25, 26 y 27 de mayo de 2026, a las 08:30 horas, a los efectos previstos en el artículo 352 del C.P.P., a sustanciarse ante publico despacho de esta

Magistratura, ubicada en el 4to piso, Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta capital. 6. Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica Para conocer la validez del documento, verifique aquí. aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”. -

- Por providencia de fecha 21 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, Segundo Turno, dispuso la agregación de la segunda parte de los documentos que guardan relación con la causa, presentado por la Agente Fiscal Abg. Teresilde Fernández. -

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 30/04/2026.